

RESOLUCION N° 16/48/86 -A

19 JUN. 1986

VISTO:

La necesidad de modificar el concepto de complicación constructiva contemplada en la Resolución N° 10/27;

Y CONSIDERANDO:

Que en la misma no está claramente especificado lo referente a voladizos y que es necesario la modificación del art. N° 2.

POR ELLO:

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO
DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

R E S U E L V E

Art. 1º) Modificar el art. 2º de la resolución N° 10/27 el que/// quedará redactado de la siguiente forma:

"A los efectos de clarificar lo consignado en el art. precedente, como complicación constructiva es dable acotar que se considerarán como de primera categoría aquellos proyectos que, teniendo vigas, columnas y bases de hormigón armado, presentare uniones de// vigas sobre columnas con evidente empotramiento de dichas piezas// estructurales, aunque las luces parciales de dichas vigas no fueren mayores de 5,50 m. Así mismo se considerará en todo proyecto, como complicación constructiva la existencia de columnas sometidas a flexo-compresión, vigas y losas cargadas en voladizos a partir de 1,20 m. de luz con cargas permanentes o accidentales, vigas continuas de dos o más tramos con apoyos sobre vigas, cualquiera sea la luz de cálculo utilizada en éstos últimos casos.".-

Art. 2º) Comuníquese a las regionales del Colegio de Arquitectos/ de la Provincia de Córdoba a fin de su implementación y dése a pu blicidad.

Arq. DANIEL LAROS
SECRETARIO GENERAL

Arq. EDGARDO PERALTA
PRESIDENTE